

AUTO No. 03358

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que con radicado 2008ER26346 del 26 junio de 2008, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, evaluar técnicamente, una vegetación, para lo cual se efectuó visita de verificación el 19 de julio de 2008, emitiéndose el Concepto Técnico No. 2008GTS1972 del 22 de julio de 2008, que “ *... considera viable el tratamiento integral de (1) individuo de la especie pino chaquiro (podocarpus oleifolius) consistente en poda radicular , poda de estabilidad y fertilización, con el objeto de disminuir su posible afectación a infraestructura y mejorar se estado físico y fitosanitario, dado su valor paisajístico*”, ubicado en espacio privado en la carrera 21 No. 135-53, Barrio Contador, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en referencia autorizó para la ejecución del tratamiento integral del individuo arbóreo Pino Chaquiro al señor EDGAR JULIO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.181.062, así mismo se liquido y determino el deber de consignar por concepto de evaluación y seguimiento el valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE., de conformidad con lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, norma vigente al momento de la solicitud.

Que con radicado 2009EE1225 del 9 de enero de 2009, la Dirección Legal Ambiental, cito al señor Edgar Julio González a fin de notificarle el Concepto Técnico 2008GTS1972 del 22 de julio de 2008, no obstante la etapa procesal se surtió por EDICTO, con fecha de fijación del 11 de marzo de 2009 y desfijación del 25 de marzo del mismo año.

Que a fin de verificar la ejecución de los tratamientos autorizados la Dirección de Control de Ambiental –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre con fecha 20 de enero de 2011, efectuó visita de seguimiento emitiendo el Concepto Técnico de

Página 1 de 6

AUTO No. 03358

Seguimiento DCA No. 689 del 31 de enero de 2011, determinando: (...) **“SE COMPROBO QUE SE REALIZO EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN ARBOL DE PINO CHAQUIRO AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2008GTS1972 DEL 22/07/2008. NO SE COMPRUEBA EL PAGO PRO CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”.**

Que con radicados 2011EE140897 del 2 de noviembre de 2011 y 2012EE040858 del 28 de marzo de 2012, se requirió al señor EDGAR JULIO GONZALEZ, - CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE, el pago por concepto de evaluación y seguimiento tala.

Que con radicado 2012ER049221 de 2012/04/17 el señor Santiago Izquierdo, en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial Alicante, allegó a esta Secretaría, copia del recibo de pago No. 810319-396989 por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200,00) MCTE.**

Que a folio 17 se evidencia original del recibo No. 810319 – 396989 del 13 de abril de 2012, por la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE., consignados por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE con NIT., 800.231.161, por concepto de evaluación y seguimiento tala.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro*

AUTO No. 03358

del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2029**, toda vez que se llevaron a cabo el tratamiento autorizado y el pago por concepto de evaluación y seguimiento, exigido por este, en este sentido se entiende

AUTO No. 03358

que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA- 03-2011-2029**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE**, con NIT., **800.231.161** a través de su representante legal señor **SANTIAGO IZQUIERDO**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE** con NIT., 800.231.161, por intermedio de su representante legal señor **SANTIAGO IZQUIERDO**, o por quien haga sus veces, en la carrera 21 No. 135-53 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, emitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03358

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2029

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| Maria Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: 60403901 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 2/04/2014 |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| VIANY LIZET ARCOS MENESES | C.C: 51977362 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 15/04/2014 |
|---------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| Maria Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: 60403901 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 2/04/2014 |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|

| | | | | | |
|-------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| ALEXANDER GOMEZ PENAGOS | C.C: 70403791 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 17/02/2014 |
|-------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 11/06/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03358